

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00604-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIANA MARÍA GARCIA LAFAURIE C.C. No. 1.042.429.827
DEMANDADA	JAIR ALBERTO SOLO LLINAS C.C. No. 72.020.001

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se observa en el expediente digital solicitudes de medidas cautelares en las que el apoderado judicial de la parte demandante solicita, primeramente: “(*... EN OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO TERCERO Y PARÁGRAFOS 1º Y 2º DE LA LEY ESTATUTARIA NO. 2097 DEL 2 DE JULIO DEL 2021, SE SIRVA EXPEDIR MEDIDA CAUTELAR CONTRA EL DEMANDADO JAIR ALBERTO SOTO LLINAS ... PARA QUE SE INCLUYA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)...*”; solicita también: “*SE ORDENE EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO, Y QUE DIRIJA ESA ORDEN ANTE LA SIJIN DIVISIÓN AUTOMOTORES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y ASÍ MISMO SE OFICIE AL INSPECTOR DE TRÁNSITO DISTRITAL Y DEPARTAMENTAL PARA TALES FINES. LO ANTERIOR PARA QUE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA POLICÍA NACIONAL, PROCEDA CON LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR ORDEN JUDICIAL.*” Y por último solicita: “*EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, PREDIO URBANO SIN DIRECCIÓN ... EL ANTERIOR INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 040-182455 ...*”

Por ello teniendo en cuenta que lo solicitado resulta procedente y como quiera que en el certificado de tradición allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá consta la inscripción del embargo, se ordenará el secuestro y para ella se dará la orden de inmovilización del vehículo de placas IFT-943, clase campero, de servicio particular, de propiedad del demandado señor JAIR ALBERTO SOTO LLINA y de conformidad con los artículos 590 y s.s. del C.G.P., este juzgado:

RESUELVE:

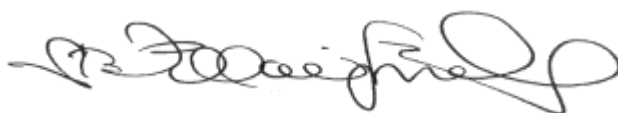
PRIMERO: DECRETAR el reporte del ejecutado señor JAIR ALBERTO SOTO LLINAS en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. Oficiése por secretaría.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y secuestro del vehículo de placas IFT-943, marca Toyota, clase campero, de servicio particular, de propiedad del ejecutado señor JAIR ALBERTO SOTO LLINAS. Oficiése por secretaría.

TERCERO: DECRETAR embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-182455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

CUARTO: LÍBRESE los oficios correspondientes, indicando medidas y linderos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 110 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ